



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

VISTO el EX-2018-56151869-APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; ente descentralizado, dependiente del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que según consta en el ACTA N° 118 de la CONAL, la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía en el marco de la Campaña "Más frutas y verduras" presentó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) una solicitud de incorporación de un artículo que permita definir expresamente a las verdulerías, sus características, condiciones higiénico-sanitarias, requisitos, procesos permitidos, entre otros requisitos para su habilitación.

Que la CONAL evaluó la solicitud y que durante la Reunión N° 120 acordó la creación del Grupo de Trabajo Ad hoc para la revisión del Capítulo II del Código Alimentario Argentino (CAA), a los efectos de su actualización y/o regulación específica de los establecimientos de verdulerías-fruterías, carnicerías, mercados y fábricas de productos alimenticios (conservas, dulces, galletitas, embutidos, etc.) en general.

Que la Coordinación del Grupo de Trabajo Ad hoc sobre "Actualización del Capítulo II del CAA" realizó una "Encuesta de Relevamiento" con la finalidad de tomar conocimiento sobre el estado de situación en lo que respecta a la posibilidad de incorporaciones a la normativa vigente contemplando el mandato de la CONAL.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Que se decidió conjuntamente abordar el Eje de Bocas de Expendio y analizar las posibles incorporaciones en cuanto a definiciones, clasificaciones, responsabilidades, requisitos generales (documentales, personales y de infraestructura) y requisitos específicos para los diversos tipos de establecimientos minoristas.

Que surge de dicha Encuesta la necesidad y por acuerdo de los participantes del grupo avanzar en criterios y requisitos generales de las Bocas/Locales de expendio minoristas y en paralelo con algunos tipos específicos, priorizando verdulerías-fruterías, y también carnicerías, panaderías, entre otros.

Que se estableció como documento base la propuesta presentada por la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Que resultó conveniente propiciar la regulación de los establecimientos de orden minoristas/bocas de expendio a fin de fijar un criterio único y común que sirva de guía para las autoridades sanitarias locales que permita mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos, contribuyendo, en gran medida, a mejorar las condiciones de la oferta y como consecuencia posterior un potencial aumento de la demanda de los productos.

Que la Resolución Conjunta N° 5/2018 de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA que incorpora al Código Alimentario Argentino el Artículo 154 tris establece los requisitos para la observancia obligatoria de las buenas prácticas en la producción de hortalizas y frutas con el objeto de lograr alimentos inocuos y proteger la salud de la población.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Que la mencionada Resolución tiene el propósito de proteger la salud humana constituyendo un motivo de preocupación primordial en donde el Estado debe asumir un rol activo en el diseño y ejecución de políticas para los sectores productivos, cuya actividad repercute en toda la cadena agroalimentaria.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999; N°174 del 2 de marzo de 2018; N° 802 del 5 de septiembre de 2018 y N° 532 del 2 de agosto de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

RESUELVEN



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 1º.-Incorpórese el título "BOCAS O LOCALES DE EXPENDIO MINORISTAS" en el Capítulo II del Código Alimentario Argentino, cuya ubicación será a continuación del artículo 135.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese el artículo 147 bis al Código Alimentario Argentino el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 147bis: Se denomina verdulería y frutería a la boca o local de expendio minorista autorizado para expender principalmente frutas, hortalizas y legumbres en estado fresco, definidos en el presente Código.

En las verdulerías y fruterías se permitirá el expendio de otros productos siempre y cuando cumpla con las exigencias previstas en éste Código para cada caso en particular.

El establecimiento deberá cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y contar con la documentación de origen de forma tal que permita garantizar la trazabilidad del producto a lo largo de la cadena.

El establecimiento deberá contar con el equipamiento y utensilios necesarios que permitan una correcta manipulación, conservación (equipos de frío si fuera necesario según el tipo de producto), y comercialización de las frutas y hortalizas. Los productos alimenticios, envasados o no, deberán colocarse o presentarse en recipientes, estantes, vitrinas, plataformas, tarimas u otros elementos adecuados y deberán estar ubicados de manera que se impida el contacto directo con el suelo y cualquier otro tipo de contaminación.

Los alimentos/productos se mantendrán, en todo momento, separados y ordenados de manera que cada uno conserve sus características organolépticas y evite la asimilación de olores o sabores extraños.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° EX-2018-56151869-APN-DERA#ANMAT

RESOLUCIÓN (S.R. y G.S.) N°

RESOLUCIÓN (S.A.B.) N°